

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 23 de octubre de 2021.

No. 85

Folleto Anexo

DECRETO N° LXVI/RFDEC/1059/2021 XIV P.E.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

DECRETO No.
LXVI/RFDEC/1059/2021 XIV P.E.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU DECIMOCUARTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMAN** el ARTÍCULO PRIMERO, primer párrafo, incisos a), d) y f), y el segundo párrafo; ARTÍCULO SEGUNDO, incisos a) y b); ARTÍCULO CUARTO; y ARTÍCULO SÉPTIMO, incisos G), H), I) y J) y el segundo párrafo del numeral 2. Se **ADICIONAN** un segundo párrafo con numerales 1, 2 y 3 y un tercer párrafo al inciso f) del ARTÍCULO PRIMERO; y los incisos K) y L) al numeral 2 del ARTÍCULO SÉPTIMO; todos del Decreto No. 545/97 II P.O., para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado a celebrar contrato de fideicomiso irrevocable de administración, garantía con la institución fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones de crédito, cuyo objeto sea precisa y exclusivamente el que a continuación se describe, en beneficio de quienes integran las **instituciones policiales** de la **Secretaría** de Seguridad **Pública** y de la Agencia Estatal de Investigación **de la Fiscalía General del Estado:**

a).- El pago de daños y perjuicios causados en forma culposa por quienes integran las **policías** de la **Secretaría** de Seguridad **Pública** y de la Agencia Estatal de Investigación **de la Fiscalía General del Estado**, en el desempeño de sus funciones;

b) y c) ...

d).- El pago de Gastos por Servicios Funerarios, que contempla la cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), pagados al 100% en caso de fallecimiento de alguna de las personas que integran las **policías** de la **Secretaría** de Seguridad **Pública** y de la Agencia Estatal de Investigación **de la Fiscalía General del Estado**; tratándose del fallecimiento de alguno de los padres o ambos, cónyuge o hijos, de las personas beneficiadas, el pago será del 50% sobre dicho monto;

e) ...

f) Seguro de Vida por Fallecimiento. Otorgar una suma asegurada hasta por \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), con independencia del que otorga el Gobierno del Estado a su personal.

El pago de la suma asegurada podrá ser proporcionado de manera justificada mediante cualquiera de las siguientes opciones:

1. **Por la compañía aseguradora que haya sido elegida mediante licitación pública;**
2. **Con cargo al patrimonio del Fideicomiso de manera directa; y**
3. **Por medio de una aportación voluntaria de un tercero.**

En caso de que el pago de la aseguradora se vea retrasado por algún motivo, se podrá inicialmente realizar el pago con cargo al fideicomiso y posteriormente se deberá realizar el reembolso.

g) ...

En el contrato que se formalice con la Institución Fiduciaria deberán preverse, entre otros aspectos, los mecanismos de manejo, administración y destino del patrimonio fideicomitido; así como los ingresos provenientes de las aportaciones a cargo de quienes integran las **policías** de la **Secretaría de Seguridad Pública** y de la Agencia Estatal de Investigación **de la Fiscalía General del Estado**, que adquieran el carácter de fideicomisarios en el mismo y que puedan afectarse en garantía de pago de los créditos que se contraten al amparo del presente Decreto.

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- ...

a) Con las aportaciones voluntarias de quienes integran las **policías** de la **Secretaría de Seguridad Pública** y de la Agencia Estatal de Investigación **de la Fiscalía General del Estado**, equivalentes a dos salarios mínimos diarios, que serán entregadas en forma quincenal;

b) Con la aportación de Gobierno del Estado de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, de manera quincenal, con un monto equivalente a la cantidad entregada por quienes integran las **policías** de la **Secretaría de Seguridad Pública** y de la Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalía General del Estado, que tengan el carácter de Fideicomisarios;

c) a e) ...

...

...

ARTÍCULO CUARTO.- Las personas **policías** integrantes de la **Secretaría** de Seguridad **Pública** y de la Agencia Estatal de Investigación **de la Fiscalía General del Estado**, para participar de los beneficios que otorga el presente fondo, deberán haber cotizado cuando menos con las aportaciones de seis meses.

ARTICULO SÉPTIMO.- ...

1.- ...

2.- ...

A) a F).- ...

G).- VOCAL: Quien represente a las **policías** de la **Secretaría** de Seguridad **Pública**, por designación de quienes integran la corporación.

H).- SUPLENTE: Quien represente a las **policías** de la **Secretaría** de Seguridad **Pública**, por designación de quienes integran la corporación.

I).- VOCAL: Quien represente a la Agencia Estatal de Investigación **de la Fiscalía General del Estado**, por designación de quienes integran la corporación.

J).- SUPLENTE: Quien represente a la Agencia Estatal de Investigación **de la Fiscalía General del Estado**, por designación de quienes integran la corporación.

K).- VOCAL: Secretario de Seguridad Pública.

L).- SUPLENTE: Subsecretario de Estado Mayor.

La Secretaría de la Función Pública podrá participar en las sesiones del Comité también con voz pero sin voto, con el carácter de Órgano Interno de Control. **El resto de los integrantes del Comité Técnico tendrán tanto derecho a voz como a voto.**

...

3.- a 6.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMAN** el ARTÍCULO PRIMERO, párrafo primero y su inciso d); el ARTÍCULO SEGUNDO, inciso b); el ARTÍCULO SÉPTIMO, fracciones II y VIII, y los párrafos segundo y tercero del numeral 2, y el párrafo primero del numeral 5. Se **ADICIONA** un párrafo segundo con numerales 1, 2 y 3, y un párrafo tercero al inciso f) del ARTÍCULO PRIMERO; todos del Decreto 546/97 II P.O., para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado a celebrar contrato de fideicomiso irrevocable de administración, garantía con la institución fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones de crédito, cuyo objeto sea precisa y exclusivamente el que a continuación se describe, en beneficio de quienes integran la División de Policía Vial, adscritos a la Comisión Estatal de Seguridad de la **Secretaría de Seguridad Pública**; así como de las y los Inspectores de Transporte, adscritos a la Secretaría **de Desarrollo Urbano y Ecología**:

a) a c).- ...

d).- El pago de Gastos por Servicios Funerarios, que contempla la cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), pagados al 100% en caso de fallecimiento de alguna de las personas que integran la División de

Policía Vial adscritos a la Comisión Estatal de Seguridad de la **Secretaría de Seguridad Pública**, así como de las y los Inspectores de Transporte, adscritos a la Secretaría **de Desarrollo Urbano y Ecología**; tratándose del fallecimiento de alguno de los padres o ambos, cónyuge o hijos, de las personas beneficiadas, el pago será del 50% sobre dicho monto;

e).- ...

f) Seguro de Vida por Fallecimiento. Otorgar una suma asegurada hasta por \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), con independencia del que otorga el Gobierno del Estado a su personal.

El pago de la suma asegurada podrá ser proporcionado de manera justificada mediante cualquiera de las siguientes opciones:

1. Por medio de la compañía aseguradora que haya sido elegida mediante licitación pública;
2. Con cargo al patrimonio del Fideicomiso de manera directa; y
3. Por medio de una aportación voluntaria de un tercero.

En caso de que el pago de la aseguradora se vea retrasado por algún motivo, se podrá inicialmente realizar el pago con cargo al fideicomiso y posteriormente se deberá realizar el reembolso.

g) ...

...

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- ...

a) ...

b) Con la aportación de Gobierno del Estado de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, de manera quincenal, con un monto equivalente a la cantidad entregada por quienes integran la División de Policía Vial, **dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, así como** de las y los Inspectores de Transporte de la Secretaría **de Desarrollo Urbano y Ecología**, que tengan el carácter de Fideicomisarios;

c) a e) ...

...

...

ARTICULO SÉPTIMO.- ...

1.- ...

2.- ...

l.- ...

II.- SUPLENTE: El **Secretario de Seguridad Pública**.

III.- a VII.-...

VIII.- VOCAL: El Secretario **de Desarrollo Urbano y Ecología**.

IX.- a XI.- ...

El Comité Técnico será presidido por el Gobernador del Estado, y en sus ausencias por el **Secretario de Seguridad Pública**. Todas las personas integrantes tendrán derecho a voz y voto. Cada una de las personas que integran el Comité Técnico deberá acreditar quien la supla.

El **Secretario de Seguridad Pública** propondrá a dicho Comité a la persona que habrá de fungir como Director del Fideicomiso.

...

...

...

3.- y 4.-...

5.- DIRECTOR DEL FIDEICOMISO.- El Fideicomiso contará con quien será nombrado y removido libremente por el Comité propuesta del **Secretario de Seguridad Pública**.

...

...

a) a d) ...

6.- ...

ARTÍCULO TERCERO.- Se **REFORMAN** los Artículos Cuarto y Octavo Transitorios del Decreto No. LXV/RFDEC/0857/2018 XVI P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de diciembre de 2018, para quedar redactados de la siguiente forma:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO a TERCERO.- ...

CUARTO.- Las y los integrantes de cualquiera de las **policías** de la **Secretaría** de Seguridad Pública y de la Agencia Estatal de Investigación **de la Fiscalía General del Estado** que deseen incorporarse a alguno de los Fideicomisos que se reforman mediante el presente Decreto, podrán hacerlo, atendiendo a la naturaleza del Fideicomiso que se trate y bajo los términos que los mismos determinen.

QUINTO a SÉPTIMO.- ...

OCTAVO.- En lo relativo al Fideicomiso Policía Amigo, las personas beneficiarias serán **las policías** integrantes de **la Secretaría** de Seguridad Pública, de acuerdo con **los artículos 4, fracción XXVI, 151 y demás relativos**

de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, salvo de aquellas personas adscritas a la División de Policía Vial, mismas que deberán estar a lo dispuesto en su propio Fideicomiso.

Por lo que toca a los elementos policiales adscritos a la Agencia Estatal de Investigación **de la Fiscalía General del Estado** deberán ser considerados como beneficiarios del Fideicomiso Policía Amigo, con todas las prerrogativas que en el mismo se prevén.

NOVENO.- ...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Los pagos de seguro de vida por fallecimiento efectuados a los beneficiarios de los fideicomisos establecidos en los Decretos No. 545/97 II P.O. y 546/97 II P.O., que hayan sido pagados previa autorización del Comité Técnico con cargo al Fideicomiso hasta por la cantidad de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, tendrán plena validez.

ARTÍCULO CUARTO.- Las disposiciones contenidas en las reglas de operación, manuales de procedimiento y demás normatividad existente de los fideicomisos establecidos en los Decretos No. 545/97 II P.O. y 546/97 II P.O., continuarán vigentes hasta en tanto los Comités Técnicos no emitan las conducentes modificaciones, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto, en un término que no deberá exceder de 180 días contados a partir del inicio de la vigencia de este Decreto.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTA. DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. EN FUNCIONES DE SECRETARIA. DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA DÍAZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica.